

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 10
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a las Comisiones de Seguridad (1ra. Instancia); y de Gobierno y de lo Jurídico (2da. Instancia)

Fecha de presentación: 1 de septiembre de 2022

ORDENANZA

PARA ESTABLECER EL “REGLAMENTO SOBRE EL USO DE CÁMARAS CORPORALES (*BODY WORN CAMS* O *BWC’S*) POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
2 como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta
3 a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de
4 naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo
5 económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que

1 fomento el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y
2 actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

3 **POR CUANTO:** El Artículo 3.025 del Código Municipal establece los poderes y las
4 responsabilidades que tendrá cada Cuerpo de la Policía Municipal en Puerto Rico. Entre
5 estos, el inciso (a) establece que este Cuerpo deberá “[c]umplir y hacer cumplir la ley,
6 proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público,
7 prevenir la comisión de actos delictivos y realizar investigaciones de conformidad a la
8 jurisdicción que se les concede en [dicho] Código. Además, podrán[,] en el desempeño de
9 sus funciones, efectuar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público,
10 según establecido en la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes”.

11 **POR CUANTO:** El uso de cámaras corporales, conocidas en inglés como *Body Worn Cams* o
12 BWC’s, es una herramienta efectiva que una agencia de seguridad pública puede utilizar
13 en aras de reforzar la transparencia en sus gestiones, asegurar la responsabilidad de sus
14 miembros, aumentar la confianza de la ciudadanía en sus oficiales, proteger a la ciudadanía
15 y proteger a sus miembros de quejas injustificadas por conducta indebida. Estas cámaras
16 consisten en una pequeña grabadora o dispositivo audiovisual, con el único propósito de
17 grabar archivos. Estas son diseñadas específicamente para ser colocadas en una persona.
18 La BWC está diseñada para obtener grabaciones con el fin de preservar evidencia para uso
19 en procedimientos e investigaciones criminales, procedimientos administrativos, litigios
20 civiles, evaluaciones del desempeño de oficiales y para revisar procedimientos y tácticas
21 policiales, según corresponda.

22 **POR CUANTO:** De conformidad con lo anterior, el Municipio Autónomo de San Juan, a través
23 de la Policía Municipal de San Juan, se compromete a establecer un Programa de Cámaras
24 Corporales, dirigido a reforzar su responsabilidad en la protección de la seguridad pública
25 y la de sus oficiales. Además, se incrementa la transparencia en las intervenciones de
26 nuestra Policía Municipal.

1 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
2 **PUERTO RICO:**

3 **Sección 1ra.:** Se renumera el actual Capítulo IX como Capítulo X de la Ordenanza Núm.
4 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del
5 Municipio de San Juan”. Además, se renumeran los Artículos contenidos dentro del referido
6 Capítulo, de conformidad con la nueva numeración.

7 **Sección 2da.:** Se añade un nuevo Capítulo IX a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003,
8 según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”,
9 para que lea como sigue:

10 **“CAPÍTULO IX**

11 **REGLAMENTO SOBRE EL USO DE CÁMARAS CORPORALES (BODY**
12 **WORN CAMS O BWC’S) POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN**

13 **Artículo 9.01.- Título**

14 Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento Sobre Uso de Cámaras
15 Corporales” (*Body Worn Cams* o BWC’s) por la Policía Municipal de San Juan”.

16 **Artículo 9.02.- Base Legal**

17 Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades conferidas al Municipio
18 Autónomo de San Juan por la Ley 107-2020, según emendada, conocida como el “Código
19 Municipal de Puerto Rico”.

20 **Artículo 9.03.- Propósito**

21 El Municipio Autónomo de San Juan está comprometido con proteger la seguridad
22 y el bienestar de la ciudadanía, así como la de sus miembros. Las grabaciones de audio y
23 visuales de la cámara corporal pueden mejorar la calidad y la confiabilidad de las
24 investigaciones, además aumentar la transparencia. Asimismo, protegen de manera más
25 efectiva los derechos de los ciudadanos, creando un balance entre los intereses públicos y
26 privados y contribuyendo a una relación sólida y de confianza con la comunidad. A esos

1 efectos, los miembros de la Policía Municipal de San Juan serán entrenados antes de la
2 asignación y utilización de una Cámara Corporal.

3 El propósito de este Reglamento es establecer las guías, normas, reglas y
4 procedimientos que regirán el uso de Cámaras Corporales por parte de la Policía Municipal
5 de San Juan, así como el uso y disposición de las grabaciones obtenidas a través de estas.

6 **Artículo 9.04.- Definiciones**

7 Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los
8 significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen
9 claramente indique otra cosa:

10 (1) Activar - presionar el botón correspondiente en la BWC's para comenzar a grabar
11 permanentemente el audio y video de un incidente.

12 (2) Administrador - persona designada por el Comisionado para administrar el
13 Programa.

14 (3) Alcalde - Primer Ejecutivo del Municipio Autónomo de San Juan.

15 (4) Cámara Corporal o BWC - sistema de cámara grabadora de audio y video,
16 donde la memoria interior asegura el almacenamiento de lo capturado y que
17 esta diseñado para usarlo en la ropa o en el equipo de los Miembros de la
18 Policía Municipal de San Juan.

19 (5) Comisionado - el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan, con la
20 responsabilidad de aprobar y firmar toda implementación, procedimientos y
21 sanciones relacionadas con las Cámaras Corporales.

22 (6) Comisionado Auxiliar - en ausencia del Comisionado, lleva a cabo las funciones
23 de este. Es el segundo en mando en la Policía Municipal, luego del Comisionado.

24 (7) Desactivar - presionar el botón correspondiente en la Cámara Corporal para apagar
25 o dejar de grabar permanentemente el audio y video de un incidente.

- 1 (8) Equipo - la Cámara Corporal y cualquier otro aditamento o equipo asociado a la
2 misma requerido para su operación.
- 3 (9) Estación de Acoplamiento (docking station o *Evidence Dock*): estación
4 diseñada para descargar las grabaciones de las cámaras, almacenarla y
5 funciona como cargador de la batería del mismo.
- 6 (10) Grabado en Cámara Corporal, o en BWC - frase que se incluirá en todo
7 formulario confeccionado basado en la intervención y las políticas de la
8 Policía Municipal de San Juan relacionadas a las mismas donde haya
9 capturado audio y video por una cámara.
- 10 (11) Ley de Tránsito - la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de
11 Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.
- 12 (12) Municipio - el Municipio Autónomo de San Juan.
- 13 (13) Oficial - el personal que desempeña directamente las tareas encaminadas a
14 mantener el orden y proteger la vida y propiedad de los ciudadanos y del
15 Municipio, así como aquellas otras asignadas por la Policía Municipal o el Alcalde.
- 16 (14) Oficial de Asuntos de Prensa - Oficial Municipal autorizado que actúa como
17 enlace entre el Programa y los medios de prensa, en todos los asuntos relacionados
18 con las grabaciones de las Cámaras Corporales.
- 19 (15) Policía Estatal - el Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- 20 (16) Policía Municipal - la Policía Municipal de San Juan.
- 21 (17) Programa - el Programa de Cámaras Corporales (Body Worn Cams o BWC’s) de
22 la Policía Municipal.
- 23 (18) Reglamento - el Reglamento Sobre Uso de Cámaras Portátiles Corporales (Body
24 Worn Cams o BWC’s) por la Policía Municipal de San Juan.
- 25 (19) Supervisor - Oficial de la Policía Municipal a cargo de una unidad de este.

1 Las palabras o frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y
2 significado aceptado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente
3 incluyen también el futuro; las usadas en singular, incluyen el plural y, el plural, incluye el
4 singular; y, las usadas en el género masculino, incluyen el femenino, salvo los casos en que
5 tal interpretación resulte ilógica. Además, cuando se utilice el término “días” en este
6 Reglamento y esté relacionado a un término de tiempo, el mismo será interpretado como
7 días calendario, salvo expresión en contrario.

8 **Artículo 9.05.- Asuntos Generales**

9 A. Uso de la BWC

10 La BWC está autorizada para ser utilizada en el curso y el alcance de los
11 deberes oficiales de la Policía Municipal, según establecido en este Reglamento. Todo
12 Oficial en uniforme y/o en ropa civil en su horario de trabajo, incluyendo durante sus
13 horas extras, deberá utilizar una BWC, a menos que se le instruya lo contrario por el
14 Comisionado. A esos efectos, serán previamente entrenados en el uso de la BWC.

15 El uso de las cámaras corporales se regirá par el principio de uniformidad, en
16 su acepción de idoneidad y de intervención mínima por parte del Municipio. Es decir,
17 que este Reglamento garantiza que el Municipio no podrá menoscabar derechos
18 constitucionales tales, y que se entiendan limitativos como: el derecho a la intimidad,
19 libertad de movimiento, libertad de expresión, libertad de culto, la prohibición de
20 ataques abusivos a la honra, a la reputación o a la vida privada, y todos aquellos otros
21 reconocidos en la Constitución de Puerto Rico. Se pretende pues, que exista no solo
22 una expectativa de intimidad, como ha sido vastamente interpretada por la
23 Jurisprudencia, sino una protección integral de todos los derechos salvaguardados en
24 nuestra Constitución.

1 La intervención mínima exige la ponderación, en cada caso, entre el objetivo
2 de brindar seguridad ciudadana sin afectar los derechos protegidos por la Constitución
3 tales como la dignidad, la propia imagen y el derecho a la intimidad.

4 El objetivo del sistema de cámaras corporales es proteger la vida y la propiedad
5 de las personas, al contar con evidencia para proteger los derechos de las personas y
6 asegurar que la función policial se realice respetando los derechos civiles de las
7 personas, siguiendo las políticas establecidas por la Policía Municipal. Las cámaras
8 corporales tienen el potencial de mejorar las relaciones con la comunidad, fortalecer la
9 confianza pública en la función policiaca, reducir el número de querrelas
10 administrativas, servir de herramientas en las investigaciones administrativas, y
11 mejorar la capacitación y evaluación de los Miembros de la Policía Municipal de San
12 Juan.

13 Queda prohibido el uso de las cámaras para tomar imágenes del interior de las
14 viviendas, o de sus vestíbulos, salvo exista consentimiento expreso del titular o
15 autorización judicial. Así tampoco, se permitirá tomar imágenes en el interior de los
16 automóviles, de los bultos, carteras o paquetes, o en el contenido de documentos, entre
17 otros objetos personales, a menos que exista motivos fundados para creer que se está
18 cometiendo un delito. El concepto de “motivos fundados” responderá a la acepción
19 contemplada en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.

20 Entre los usos y propósitos de las Cámaras Corporales se encuentran los siguientes:

- 21 (1) Mejorar la seguridad del Oficial.
- 22 (2) Capturar crímenes en progreso, ya sea perpetrados contra el Oficial o la
23 comunidad, y mantener evidencia para presentar en corte u otro procedimiento
24 judicial o administrativo.

- 1 (3) Capturar intervenciones en progreso por violación a las leyes de tránsito,
2 ordenanzas municipales, código de orden público o cualquier otra violación
3 administrativa.
- 4 (4) Documentar la respuesta inicial de la Policía Municipal, el descubrimiento de
5 evidencia y acciones del Oficial concernientes a una investigación.
- 6 (5) Aumentar la seguridad del Oficial, cuando un ciudadano sabe razonablemente
7 que sus acciones están siendo grabadas.
- 8 (6) Reducir el número de querellas infundadas o irrazonables contra los Oficiales
9 en el desempeño de sus funciones.
- 10 (7) Servir como mecanismo de ejecución y adiestramiento para asegurar el
11 profesionalismo de los Oficiales.
- 12 (8) Fortalecer la responsabilidad de la Policía Municipal documentando los
13 incidentes y encuentros entre Oficiales y el público.
- 14 (9) Mejorar la transparencia de la Policía Municipal y del Municipio permitiendo
15 al público ver la evidencia de los encuentros y actividades policiacas, según
16 dispuesto en esta Política.
- 17 (10) Identificar y corregir problemas internos de la Policía Municipal identificando
18 Oficiales que incurran en conducta inapropiada, así como problemas en toda
19 la estructura en general.
- 20 (11) Fortalecer y mejorar el desempeño de los Oficiales utilizando las imágenes
21 grabadas para propósitos de adiestramiento y monitoreo de estos.

22 Las BWC's, ya sea en atuendo civil o en uniforme, deberán colocarse
23 específicamente en la parte superior del torso, de manera accesible al Oficial. A esos
24 efectos, este se asegurará que la Cámara Corporal está sujeta adecuadamente a su
25 uniforme o ropa civil, de manera que no hayan obstrucciones que interfieran con la debida

1 grabación de la intervención. Es importante señalar que, el Oficial en atuendo civil, deberá
2 estar debidamente identificado para poder utilizar el equipo de Cámara Corporal.

3 Se dispone que, tanto la BWC como todos los datos grabados de esta son propiedad
4 del Municipio. El Municipio proporcionará el espacio necesario en las oficinas centrales
5 de la Policía Municipal para el almacenamiento y procesamiento del equipo necesario de
6 las BWC's.

7 La difusión fuera del Municipio, sin la autorización expresa del Comisionado o de
8 la persona designada por este, y según dispone en este Reglamento, de cualquier
9 información registrada por BWC's está estrictamente prohibida. La duplicación,
10 eliminación, edición, alteración o diseminación no autorizada de cualquier audio o video
11 obtenido mediante las BWC's está estrictamente prohibida y conllevará la imposición de
12 medidas disciplinarias y/o sanciones penales, según aplique.

13 B. Administrador del Programa

14 El Programa estará dirigido por un Administrador, quien será designado por el
15 Comisionado. Todos los empleados que trabajen en el Programa deberán firmar un
16 acuerdo de confidencialidad antes de comenzar a ejercer las funciones de su puesto.

17 El Administrador deberá tener conocimiento sobre el uso de cámaras de
18 seguridad y ser entrenado en el uso y mantenimiento de las BWC's. Asimismo, tendrá
19 conocimiento de las leyes y reglamentación que rigen el uso, administración y
20 disposición de documentos, data e información pública. Los deberes del Administrador
21 incluirán, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

22 (1) Seguimiento, inspección y mantenimiento del inventario de las BWC's
23 adquiridas por la Policía Municipal. El equipo será operado de acuerdo con las
24 guías recomendadas del fabricante y en cumplimiento con el adiestramiento
25 de la Policía Municipal.

26 (2) Entrega y remplazo de equipo a los Oficiales autorizados.

- 1 (3) Conceder acceso de seguridad al servidor de la computadora al personal
2 correspondiente.
- 3 (4) Monitoreo de los términos aplicables a la retención y disposición de las
4 grabaciones obtenidas mediante las BWC's.
- 5 (5) Cumplir con los requerimientos correspondientes, de conformidad con la Ley
6 Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley
7 de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico", y demás leyes y
8 reglamentos estatales y federales aplicables, así como con todo requerimiento
9 judicial de récords públicos.
- 10 (6) Llevar a cabo auditorías periódicas y aleatorias de las BWC's asignadas y del
11 servidor de la computadora.
- 12 (7) Llevar a cabo auditorías periódicas y aleatorias de las grabaciones obtenidas
13 mediante las BWC's para verificar el cumplimiento de los Oficiales con este
14 Reglamento.

15 **Artículo 9.06.- Activación, Desactivación y Justificación de Grabaciones**

16 A. Activación de la BWC

- 17 (1) Con excepciones limitadas, según se disponga expresamente, es requisito que
18 todo Oficial active su BWC durante toda actividad o encuentro relacionado al
19 cumplimiento de ley y demás actividades relacionadas, mientras esté en su
20 turno de trabajo, incluyendo durante horas extras, siempre que sea práctico y
21 no comprometa la seguridad del Oficial o del público.
- 22 (2) El Oficial activará su BWC al comienzo de un incidente y registrará todo el
23 incidente para todas las actividades relacionadas con el cumplimiento de la
24 ley.

- 1 (3) Una vez activada la BWC por el Oficial para registrar un evento, se quedará
2 encendida hasta que el incidente que causó la activación se haya estabilizado
3 o que un Oficial de rango superior le ordene desactivarla.
- 4 (4) En caso de que alguna circunstancia le impida al Oficial activar la cámara al
5 comienzo de un incidente o, este se da cuenta que no lo hizo, la activará tan
6 pronto como le sea posible. En estos casos, el Oficial notificará a su Supervisor
7 y al Administrador lo ocurrido, mediante un informe escrito en el que
8 documentará detalladamente las razones por las cuales no activó la cámara
9 oportunamente.
- 10 (5) Las actividades o incidentes relacionados con el cumplimiento de la ley
11 incluyen, pero no se limitan a:
- 12 (a) Llamadas requiriendo servicio;
 - 13 (b) Paradas de tráfico;
 - 14 (c) Respuesta de prioridad;
 - 15 (d) Control de tránsito;
 - 16 (e) Persecuciones de vehículos;
 - 17 (f) Persecuciones a pie;
 - 18 (g) Búsqueda de vehículos hurtados;
 - 19 (h) Enfrentamientos físicos o verbales;
 - 20 (i) Intervenciones de violencia doméstica, de género u ofensas sexuales.
- 21 En estos casos, el Oficial debe tomar en cuenta que, la víctima o testigo
22 pueden estar más dispuestos a expresarse y cooperar si no están siendo
23 grabados. No obstante, el consentimiento de la víctima o testigo
24 siempre será grabado antes de iniciar la entrevista, en la misma
25 grabación. Asimismo, si la víctima o testigo dan su consentimiento de
26 grabar y luego cambian de parecer durante la entrevista y solicitan no

- 1 ser grabados, el Oficial detendrá la grabación inmediatamente, no sin
2 antes documentar en la misma grabación dicha solicitud;
- 3 (j) Intervenciones con personas bajo los efectos de drogas o alcohol
4 (DUI, por sus siglas en inglés);
- 5 (k) Durante entrevistas con una víctima, con el consentimiento de esta se
6 podrá grabar. El consentimiento de la víctima siempre será grabado en
7 la misma grabación, antes de comenzar la entrevista. Asimismo, si la
8 víctima da su consentimiento de grabar y luego cambia de padecer
9 durante la entrevista y solicita no ser grabada, el Oficial detendrá la
10 grabación inmediatamente, no sin antes documentar en la misma
11 grabación dicha solicitud;
- 12 (l) Respuesta a la resistencia;
- 13 (m) Crímenes en progreso;
- 14 (n) Tomar una declaración o información de un sospechoso Antes de
15 comenzar la entrevista o interrogatorio a un posible sospechoso, el
16 Oficial deberá leerle sus derechos;
- 17 (o) Arrestos;
- 18 (p) Búsquedas, incluidas búsquedas de persona, artículos, vehículos,
19 edificios y lugares;
- 20 (q) Declaraciones hechas por individuos en el curso de una investigación;
- 21 (r) Solicitudes de consentimiento para realizar una búsqueda;
- 22 (s) Situaciones de emergencia mientras se conduce un vehículo;
- 23 (t) Situaciones de alto riesgo;
- 24 (u) Transporte de un arrestado o sospechoso;

1 (v) Cualquier otra instancia mientras se haga cumplir la ley que el Oficial,
2 por su capacitación o experiencia, entienda que debe ser preservada de
3 forma visual y audible.

4 B. Un Oficial puede ejercer su discreción para activar la BWC durante actividades o
5 asuntos no relacionados con el cumplimiento de la ley en las siguientes
6 circunstancias:

7 (1) En situaciones que pueden ayudar a documentar, mejorar y apoyar lo siguiente:
8 informes escritos, recopilación de evidencia, investigaciones y testimonios
9 judiciales.

10 (2) Cuando el Oficial lleva a cabo funciones de ayuda comunitaria, pero tenga
11 razones para creer que la persona a cuyo favor está realizando dicha función,
12 ha cometido o está en proceso de cometer un delito. Sin embargo, los Oficiales
13 no se pondrán irrazonablemente en peligro ni a otra persona para cumplir con
14 esta directriz.

15 C. Desactivación de la Grabación

16 Los Oficiales no desactivarán una grabación en proceso, excepto:

17 (1) Cuando el incidente en su totalidad haya sido grabado y el Oficial ya no se
18 encuentre requiriendo el cumplimiento de la ley;

19 (2) Cuando el Oficial reciba una orden a esos efectos de su Supervisor o de otro
20 Oficial de rango superior;

21 (3) Cuando se determine que la intervención ya no tiene relevancia o pertinencia;

22 (4) Durante actividades no relacionadas con la ley tales como descansos o
23 permanecer en una escena de accidentes esperando un cambio de remolque;

24 Para propósitos de la desactivación de la BWC, las siguientes circunstancias
25 describen, a modo de ejemplo, cuándo el Oficial ya no se encuentra requiriendo el
26 cumplimiento de la ley:

- 1 (1) El Oficial ha concluido su tarea o asignación;
 - 2 (2) El Oficial sale o deja la escena del incidente;
 - 3 (3) Para el transporte de personas detenidas o arrestadas, cuando:
 - 4 (i.) Estas se encuentran en el trámite de procesamiento y el Oficial está
 - 5 únicamente llevando a cabo funciones administrativas; o,
 - 6 (ii.) La custodia del detenido se transfiere a otro Oficial, a personal de una
 - 7 facilidad correccional, a proveedores de servicios de salud mental o a
 - 8 personal de una facilidad médica u hospitalaria.
 - 9 (4) En circunstancias que envuelven la investigación de una muerte en la que un
 - 10 Oficial está involucrado, el uso de un arma de fuego o cualquier otro incidente
 - 11 en el que hubo uso de fuerza, cuando un Oficial de rango superior en la escena
 - 12 del incidente ha determinado que la escena está asegurada, de conformidad
 - 13 con los protocolos correspondientes, y le ordena al Oficial desactivar su
 - 14 cámara;
 - 15 (5) Cuando lo solicita la víctima de un crimen, según dispuesto en este
 - 16 Reglamento;
 - 17 (6) Durante conversaciones o entrevistas con un testigo de un crimen o un
 - 18 ciudadano que desea reportar un crimen o discutir actividad criminal de su
 - 19 vecindario, según dispuesto en este Reglamento;
 - 20 (7) Cuando el Oficial está interactuando con un informe confidencial, excepto que
 - 21 el Oficial tenga sospecha razonable de que el informante confidencial ha
 - 22 cometido o está en proceso de cometer un delito.
- 23 El Oficial se asegurará de que cualquier solicitud de una víctima o testigo para
- 24 desactivar una grabación en proceso también se grabe, excepto que sea impráctico o
- 25 imposible.

1 El Oficial justificará verbalmente, como parte de la grabación, la desactivación de
2 la BWC previo a la conclusión de un incidente. En estos casos, el Oficial notificará,
3 además, a su Supervisor y al Administrador lo ocurrido mediante un informe escrito en el
4 que documentará detalladamente las razones por las cuales interrumpió o terminó la
5 grabación antes de la conclusión de un incidente.

6 Si un ciudadano solicita la no grabación de un incidente, el Oficial deberá
7 orientarlo e indicar que la grabación de la intervención se realiza en el ánimo de
8 documentar la misma y proteger, tanto al ciudadano intervenido de violaciones a sus
9 derechos y de acusaciones infundadas, así como a los Oficiales en el ejercicio de sus
10 funciones de denuncias infundadas.

11 A menos que la BWC se utilice como parte de una intervención oficial en el
12 cumplimiento de la ley, la misma no se utilizará en lugares donde existe una expectativa
13 razonable de privacidad.

14 **Artículo 9.07.- Conducta Prohibida**

15 A. La BWC no será activada para grabar en las siguientes circunstancias:

- 16 (1) Dentro de facilidades médicas, excepto cuando sea específicamente pertinente
17 y necesario para una investigación relacionada con el cumplimiento de la ley,
18 para registrar el desarrollo o evidencia del evento.
- 19 (2) En comparecencias al Tribunal o vistas. Los Oficiales desactivarán sus cámaras
20 después de anunciar verbalmente la razón para la desactivación.
- 21 (3) En situaciones en las que se somete a una persona a un registro en el que se le
22 exige desnudarse.
- 23 (4) Actividades personales o cuando el Oficial está en descanso.
- 24 (5) Conversaciones privadas en las que el Oficial no sea parte relacionada con el
25 desempeño de sus funciones policiales.

- 1 (6) Informantes confidenciales u operaciones encubiertas, excepto según dispuesto
2 en este Reglamento.
- 3 (7) Una persona sometida a una evaluación, procedimiento o tratamiento médico
4 o psicológico.
- 5 (8) Una comunicación con otro personal de la agencia de aplicación de la ley,
6 excepto como el Oficial desempeña sus deberes.
- 7 (9) A menos que la BWC se utilice como parte de una intervención oficial en la
8 aplicación del cumplimiento de la ley, la misma no se utilizará ni activará en
9 lugares donde existe una expectativa razonable de privacidad; como, por
10 ejemplo, áreas de vestuarios o baños.
- 11 (10) Los Oficiales no utilizarán ni copiarán ninguna grabación para su uso personal
12 o de terceros.
- 13 (11) Los Oficiales no permitirán que cualquier persona utilice su BWC. Tampoco
14 permitirán que cualquier persona utilice otro dispositivo de grabación para
15 grabar imágenes o audio capturadas por su BWC.
- 16 (12) Los Oficiales no borrarán, alterarán, reutilizarán, modificarán o manipularán
17 cualquier grabación. Solo el Administrador autorizado podrá borrar cualquier
18 grabación digital con la autorización previa y escrita del Comisionado.
- 19 (13) Los Oficiales no podrán publicar grabaciones en ningún sitio de medios
20 sociales como Facebook, Instagram, Whatsapp, Snapshat o sitios similares.
- 21 (14) A menos que sea en respuesta a una investigación oficial, los Oficiales
22 asignados a las BWC's no podrán permitir a los ciudadanos revisar las
23 grabaciones.
- 24 (15) Los Oficiales no deben llevar a una persona a creer que su BWC ha sido
25 desactivada cuando, en efecto, la misma se ha dejado activada.

1 (16) Los Oficiales no podrán utilizar una BWC que no se le haya asignado por el
2 Administrador.

3 (17) Los Oficiales no usarán su BWC para remplazar un informe escrito o
4 declaraciones escritas requeridas.

5 (18) Ningún Oficial puede obstaculizar o impedir que cualquier persona que no
6 sea un miembro de la Policía Municipal grabe a un Oficial que está
7 desempeñando sus deberes en un lugar público o cuando este no tiene
8 expectativa de privacidad. La violación de esta disposición puede conllevar la
9 imposición de medidas disciplinarias consistentes con la reglamentación
10 aplicable, así como sanciones penales por robo o daño a la propiedad. No
11 obstante, el Oficial puede tomar medidas razonables para hacer cumplir la ley
12 y realizar sus deberes.

13 El incumplimiento con estas normas constituirá una falta grave y conllevará la
14 imposición de medidas disciplinarias de conformidad con la reglamentación municipal
15 aplicable.

16 **Artículo 9.08.- Responsabilidad de los Oficiales**

17 Los Oficiales a los que se les ha asignado una BWC son los únicos autorizados a
18 usar o manejar la cámara asignada a estos. A esos efectos cumplirán con los siguientes
19 procedimientos:

20 A. Al inicio del turno de servicio:

21 (1) Firmarán la hoja de registro certificando el recibo de la BWC que le fue
22 asignada.

23 (2) Al inicio del turno inspeccionarán visual y físicamente la BWC y se asegurarán
24 de que es la BWC que le fue asignada, además de que la misma está
25 completamente cargada y operando.

- 1 (3) Si la BWC no está funcionando adecuadamente, inmediatamente notificará a
2 su Supervisor de turno para que este tome las medidas necesarias.
- 3 (4) Colocarán la BWC como parte de su uniforme, de manera segura y de
4 conformidad con el entrenamiento recibido.
- 5 B. Durante el turno de servicio:
- 6 (1) Grabarán todos los incidentes de conformidad con este Reglamento y el
7 entrenamiento recibido.
- 8 (2) Activarán su BWC y, al responder a algún incidente como una unidad de
9 asistencia, obtendrán el número de incidente de la unidad primaria, de
10 conformidad con el entrenamiento.
- 11 (3) Prepararán todos los informes requeridos y relacionados con un incidente
12 grabado.
- 13 (4) Si está requiriendo la aprobación de un Fiscal para la radicación de cargos
14 graves, deberá informarle a este que el incidente fue grabado utilizando la
15 BWC.
- 16 (5) Los Oficiales podrán revisar las grabaciones de incidentes de sus cámaras antes
17 de preparar cualquier informe relacionado con los mismos. Cuando lo hagan,
18 así lo documentarán como parte de la narrativa de dicho informe.
- 19 (6) En cualquier instancia en que la BWC fue apagada o desactivada de
20 conformidad con este Reglamento, el Oficial la encenderá o la reactivará si se
21 le requiere y tan pronto como sea seguro y práctico hacerlo.
- 22 (7) Los Oficiales utilizarán la BWC según dispuesto en este Reglamento, inclusive
23 durante su trabajo en horas extra.
- 24 (8) Cuando un Oficial esté brindando asistencia en una escena a otras agencias de
25 cumplimiento de ley, deberá notificar que el incidente está siendo grabado.

1 (9) Les informará a los individuos, cuando sea posible, que están siendo grabados
2 audible y visualmente.

3 (10) Reportarán, a la brevedad, al Administrador, cualquier problema de servicio
4 o funcionabilidad relacionada con su BWC.

5 C. Al concluir el turno de servicio:

6 (1) Se asegurarán de colocar la BWC en el *Evidence Dock* correspondiente para
7 que se pueda descargar la evidencia que se ha grabado y la BWC se recargue
8 completamente. Todos los Oficiales tendrán un máximo de una (1) hora para
9 cumplir con la política de descargar la evidencia de sus respectivas cámaras.

10 (2) Identificarán o etiquetarán sus grabaciones según el entrenamiento recibido.

11 (3) Firmarán la hoja de registro certificando la entrega de la BWC.

12 D. Responsabilidades adicionales:

13 (1) Reportarán inmediatamente al Supervisor y al Administrador sobre cualquier
14 mal funcionamiento de la BWC que le fue asignada, así como cualquier daño,
15 hurto o pérdida de esta.

16 (2) Prepararán un informe escrito cuando la BWC que le fue asignada sea objeto
17 de daño, hurto o pérdida. Cuando ocurra cualquier daño intencional que se
18 pruebe que fue ocasionado por culpa del Oficial, este será objeto de sanciones
19 de conformidad con la reglamentación que rige en la Policía Municipal.

20 (3) Cuando la BWC tenga que ser remplazada, someterán un informe al
21 Administrador documentando el número de serie de la BWC a ser remplazada
22 y el término durante el cual la misma fue utilizada.

23 **Artículo 9.09.- Responsabilidad de los Supervisores**

24 A. Los Supervisores tendrán las siguientes responsabilidades:

25 (1) Revisarán las grabaciones de todos los Oficiales involucrados en los siguientes
26 incidentes: lesión a una persona bajo arresto; respuesta a la resistencia; cuando

- 1 cualquier Oficial descargue, ya sea intencionalmente o no, un arma de fuego;
2 búsqueda de vehículos; choques de vehículos; quejas ciudadanas; quejas
3 internas documentadas; según requerido por el Comisionado o el Comandante.
- 4 (2) Tendrán la facultad de revisar grabaciones para documentar el desempeño
5 ejemplar, acciones heroicas y/u otro servicio digno de elogio para el
6 reconocimiento y recomendación apropiado.
- 7 (3) Se asegurarán de que las BWC's están siendo utilizadas de conformidad con
8 este Reglamento.
- 9 (4) Si un Oficial utiliza una BWC que no le ha sido asignada, iniciará una
10 investigación y ordenará la incautación de las grabaciones obtenidas.
- 11 (5) Contactará al Administrador cuando cualquier Oficial no pueda utilizar su
12 cámara o descargar digitalmente data grabada debido a problemas técnicos.
- 13 (6) Iniciará una investigación cuando se le notifique que una BWC se perdió, fue
14 hurtada o está dañada.
- 15 (7) Revisarán y aprobarán los informes de los Oficiales y se asegurarán de que los
16 Oficiales que revisaron una grabación antes de escribir cualquier informe,
17 documentaron este hecho en la parte narrativa del informe, previo a la
18 aprobación de este.
- 19 (8) Se asegurarán de que todo el personal asignado a su unidad haya identificado,
20 marcado y cargado sus grabaciones al final del turno.
- 21 (9) En coordinación con el Administrador, llevará a cabo inspecciones periódicas
22 y aleatorias del equipo para confirmar que el mismo se encuentra en buen
23 funcionamiento.

24 Los Supervisores no deben revisar las grabaciones con el único propósito de buscar
25 violaciones a las políticas de la Policía Municipal que no estén relacionadas con una queja

1 o incidente específico. No obstante, pueden revisar grabaciones con los siguientes
2 propósitos:

- 3 (1) Adiestramiento.
- 4 (2) Crítica.
- 5 (3) Investigaciones de intervención temprana.
- 6 (4) Reclamaciones civiles.
- 7 (5) Investigaciones Administrativas.
- 8 (6) Abordar las deficiencias de comportamiento o rendimiento.
- 9 (7) Para validar informes escritos con material visual de las BWC's.

10 **Artículo 9.10.- Procedimiento de Descarga o Transferencia de Datos**

- 11 (1) Al concluir el turno de servicio, cada Oficial que tenga a su cargo la Cámara
12 Corporal se asegurará de colocarla en el Estación de Acoplamiento
13 correspondiente para que se pueda descargar la evidencia que se ha grabado y se
14 recargue completamente. Todos los Oficiales tendrán un máximo de una (1) hora
15 para cumplir con la política de descargar la evidencia de sus respectivas cámaras.
- 16 (2) El sistema de grabación se colocará en el *Evidence Dock* correspondiente
17 utilizando la red del Municipio, de la Policía Municipal o se subirá de acuerdo con
18 lo indicado por el Administrador. El sistema de grabación no se deberá sacar o
19 desconectar del "Evidence Dock" hasta que todos los datos hayan sido cargados y
20 la batería esté completamente cargada.
- 21 (3) Cualquier problema de funcionalidad o capacidad de servicio deberá ser reportado
22 inmediatamente al Administrador y al Supervisor.
- 23 (4) El Administrador verificará que todos los datos se descargan y se asegurará de ello
24 antes de que se libere cualquier BWC.
- 25 (5) Todas las grabaciones obtenidas a través de las BWC's son propiedad exclusiva
26 del Municipio. Bajo ninguna circunstancia las grabaciones de las BWC's serán

1 alteradas, copiadas o borradas sin autorización. Los infractores a esta directriz
2 serán procesados de acuerdo con las leyes del Gobierno de Puerto Rico, los
3 reglamentos de la Policía Estatal y del Municipio y las leyes y reglamentos
4 federales aplicables.

5 (6) Cualquier grabación de las BWC's solo podrá ser descartada, borrada o eliminada
6 con la previa autorización escrita del Comisionado, o del funcionario que éste
7 delegue, luego de detallarse las razones o fundamentos para tal acción en un
8 informe escrito y según dispuesto en este Reglamento.

9 (7) Los Oficiales tienen plena discreción para identificar o etiquetar las grabaciones
10 de sus BWC's que consideren relevantes, sin importar la categoría, como, por
11 ejemplo, vehículos infracciones de la Ley de Tránsito, delito menos grave o delito
12 grave.

13 **Artículo 9.11.- Plan de Almacenamiento y Retención de Data**

14 (1) Se asignará un servidor específicamente para el almacenamiento de todas las
15 grabaciones. Un sistema de almacenamiento en la nube servirá como respaldo.

16 (2) Todas las grabaciones de las Cámaras Corporales se clasificarán por la pertinencia
17 de su contenido con el fin de establecer prioridades de almacenamiento.

18 (3) Todas las grabaciones de las Cámaras Corporales se dividirán en tres (3) categorías;
19 a saber: (I) violaciones de Ley de Tránsito; (II) delitos graves; y, (III) delitos menos
20 graves.

21 (4) Los delitos categoría (I) serán guardados por un término de doce (12) meses desde
22 que se descargó la grabación; mientras que los delitos categoría (II) y (III) serán
23 guardados por un término de veinticuatro (24) meses desde que se descargó la
24 grabación, o hasta que el Tribunal haya llegado a una decisión final y firme.

25 (5) El servidor de almacenamiento de las grabaciones estará ubicado en un área con
26 acceso controlado y exclusivo a aquellos empleados o funcionarios, oficiales o

1 civiles, del Municipio, responsables del control, custodia, preservación, manejo y
2 disposición de evidencia. Esta área de almacenaje de información estará
3 administrada por una persona designada por el Comisionado y reunirá las garantías
4 de seguridad necesarias para el debido almacenamiento y retención de la data. La
5 llave o llaves, códigos de acceso o ingreso que permitan la entrada al área del
6 servidor de almacenamiento de las grabaciones estarán en posesión exclusiva de la
7 persona designada por el Comisionado para administrarla, sin que puedan
8 reproducirse las llaves o compartirse códigos de acceso con ningún otro empleado
9 o funcionario de la Policía Municipal o Municipio, a menos que el Administrador,
10 en conjunto con el Comisionado, así lo autoricen por escrito.

11 (6) La data registrada y obtenida mediante una BWC que haya cumplido su período
12 activo, pero que, por alguna razón, tenga que permanecer en estado inactivo por
13 algún tiempo, será debidamente identificada y mantenida en el área del servidor de
14 almacenamiento de las grabaciones hasta la disposición final de la misma.

15 (7) Todo el personal, tanto oficial como civil, que trabaje o esté relacionado con el Plan
16 de Almacenaje que aquí se establece, deberá tener el máximo de confidencialidad
17 y cuidado en el manejo, preservación, control y disposición de la evidencia sobre
18 todo incidente o evento. A estos efectos, firmará un acuerdo de confidencialidad.

19 (8) En el área donde se encuentra el servidor de almacenamiento de las grabaciones
20 deberán proveerse extintores de incendio adecuados para utilizarse en caso de que
21 sea necesario y evitar así una posible destrucción de evidencia por fuego.

22 (9) Se mantendrá un récord de todo manejo de una grabación, de manera que se haga
23 constar que las grabaciones han sido adecuadamente custodiadas y salvaguardadas.
24 La persona designada para administrar el área del servidor de almacenamiento de
25 las grabaciones deberá documentar, en un Registro de Manejo de Grabaciones, la
26 fecha en la que recibe una grabación y consignar, bajo su firma, que la guardó en

1 el servidor. De igual forma, deberá especificar el nombre del Oficial, Supervisor o
2 algún otro funcionario o empleado del Municipio, así como de cualquier otra
3 persona, a quien le haya entregado copia de la grabación, la fecha, el número de
4 querrela, una breve descripción del incidente o evento objeto de la grabación, así
5 como cualquier duplicación posterior que se haga de la misma.

6 (10) Cuando sea necesario la utilización de la grabación para fines investigativos
7 administrativos, criminales o judiciales, deberá mediar una solicitud de la entidad
8 gubernamental interesada en su uso dirigida al Comisionado o, en su defecto, una
9 orden judicial.

10 (11) La persona que reciba la grabación será responsable de la custodia de esta. No
11 podrá transferirla, salvo orden judicial o de funcionario público autorizado en ley
12 para recibirla, estando sujeto a cualquier reglamentación administrativa o
13 legislación que regule el manejo de evidencia.

14 (12) En caso de pérdida, deterioro, adulteración o extravío de una evidencia, la persona
15 que haya recibido la misma deberá notificar inmediatamente al Administrador
16 quien, a su vez, le notificará al Comisionado.

17 **Artículo 9.12.- Vista Ocular del Video de las Cámaras Corporales por los Oficiales**

18 La existencia de las grabaciones de las BWC's será documentada por los informes
19 policíacos de los Oficiales, en los cuales indicarán los detalles de los eventos registrados.

20 El Oficial podrá tener acceso, con la autorización escrita del Comisionado, para
21 ver las grabaciones de su BWC y de otros Oficiales involucrados en el mismo incidente,
22 con el fin de preparar informes oficiales y presentaciones de casos ante los Tribunales.

23 Ningún Oficial está autorizado a ver grabaciones de incidentes en los que no esté
24 directamente involucrado, excepto el Supervisor inmediato, el Administrador, o para
25 propósitos de entrenamientos programados por la Oficina del Comisionado.

1 El Supervisor inmediato del Oficial está autorizado a ver las grabaciones de su
2 subordinado para cumplir con el procedimiento estándar.

3 **Artículo 9.13.- Solicitud de Ciudadanos para Observar Grabaciones de las BWC's**

4 A. Un demandante o querellante que solicite observar grabaciones de una BWC
5 deberá seguir el siguiente procedimiento:

6 (1) Solicitar el número de querrela del expediente público de querrelas de la
7 Policía Estatal.

8 (2) Solicitar la revelación de la grabación al Municipio mediante moción al
9 Tribunal.

10 (3) Una vez el Municipio recibe la orden del Tribunal, se permitirá al demandante
11 o querellante ver el material solicitado.

12 B. En los casos de querrelas por uso de fuerza excesiva o incidente crítico, las
13 grabaciones de las Cámaras Corporales se pondrán a la disposición del querellante
14 y/o su representante legal mediante moción al Tribunal.

15 **Artículo 9.14.- Divulgación de Grabaciones al Público General**

16 A. A los fines de la divulgación de la información pública de las grabaciones
17 obtenidas por las BWC's, será de aplicación lo siguiente:

18 (1) Lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico
19 y la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América.

20 (2) Las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

21 (3) Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la
22 "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico".

23 (4) El Artículo 409 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico.

24 (5) La jurisprudencia interpretativa del Tribunal Supremo de Puerto Rico
25 aplicable y relacionado, entre otros, al derecho a la intimidad y la divulgación

- 1 de información confidencial en poder de entidades gubernamentales y sus
2 limitaciones.
- 3 (6) Cualquier ley, reglamentación o jurisprudencia federal aplicable y relacionada,
4 entre otros, al derecho a la intimidad y la divulgación de información
5 confidencial en poder de entidades gubernamentales y sus limitaciones.
- 6 B. Sujeto a lo dispuesto en el Inciso (E) de este Artículo, una persona que solicite
7 observar grabaciones de una Cámara Corporal, deberá seguir el siguiente
8 procedimiento:
- 9 (1) Solicitar el número de querrela del expediente público de querellas de la
10 Policía Estatal.
- 11 (2) Solicitar la revelación de la grabación al Municipio, mediante moción al
12 Tribunal.
- 13 (3) Una vez el Municipio recibe la orden del Tribunal, se permitirá a la persona
14 ver el material solicitado.
- 15 C. Para fines de la divulgación al público, el Administrador y su personal de apoyo
16 serán los únicos autorizados a copiar y liberar cualquier grabación de una Cámara
17 Corporal, previa autorización escrita del Comisionado.
- 18 D. Los medios de comunicación pueden tener acceso a las grabaciones de las Cámaras
19 Corporales solo si hay un beneficio público de proporcionar y divulgar las mismas
20 a través de estos. La petición de acceso en estos casos se hará mediante orden del
21 Tribunal.
- 22 E. El único material de archivo de las Cámaras Corporales que está exento o
23 prohibido de su divulgación pública es aquel que se relacione directamente con
24 una investigación activa. No obstante, la Policía Municipal puede publicar
25 grabaciones si es en beneficio público.

1 F. La liberación de grabaciones tomadas por las Cámaras Corporales que envuelvan
2 víctimas de crímenes deberá ser autorizada previamente además, por la víctima.

3 G. Cuando proceda la divulgación de una grabación tomada por las Cámaras
4 Corporales, salvo que sea para una gestión oficial, la misma deberá ser
5 determinada por el Municipio.

6 **Artículo 9.15.- Solicitud de Copia o Revisión de Archivos**

7 1. Toda solicitud de grabación será tramitada a través del Director de la Oficina de
8 Asuntos Legales del Municipio de San Juan (OAL) quien tendrá diez (10)
9 laborables para recomendar por escrito al Comisionado sobre si procede o no la
10 entrega de la grabación. Esto también será de aplicación en aquellos casos que una
11 Agencia de ley y orden estatal y/o federal, necesite el archive grabado par una
12 cámara corporal.

13 **Artículo 9.16.- Coordinación con Oficiales del Sistema de Justicia**

14 Una vez implementado el Programa, las grabaciones de las intervenciones de los
15 Oficiales se convierten en piezas de evidencia en procesos dentro de los Tribunales de
16 Justicia. Por lo tanto, estas grabaciones serán compartidas y el Municipio coordinará con
17 los abogados de la defensa, los fiscales y el sistema de Tribunales para que tengan acceso
18 a ellas. A esos efectos, se seguirán los procesos establecidos en el ordenamiento jurídico
19 de Puerto Rico y las Reglas de Evidencia vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico. No
20 obstante, solo se entregarán las grabaciones mediante orden del Tribunal.

21 **Artículo 9.17.- Información de las Cámaras Corporales a los Departamentos de**
22 **Justicia Federal y Estatal**

23 (1) Toda información requerida por la Fiscalía Federal, la Fiscalía Estatal o cualquier
24 otro organismo o agencia estatal o federal encargada del cumplimiento de la ley,
25 con respecto a un evento o incidente registrado en Cámaras Corporales del

1 Municipio, deberá proporcionarse por completo siguiendo los procedimientos
2 operacionales establecidos.

3 (2) Cualquier agencia a cuyo favor se libere una grabación será la única responsable
4 de salvaguardar su contenido, después de la liberación de esta por parte del
5 Municipio. La agencia en cuestión garantizará el uso y gestión correcta de la
6 información obtenida de la grabación.

7 (3) El Municipio será el único autorizado a publicar o compartir cualquier grabación
8 de Cámaras Corporales, siguiendo los procedimientos establecidos en este
9 Reglamento.

10 (4) Solo se entregarán las grabaciones mediante orden del Tribunal.

11 **Artículo 9.18.- Adiestramiento para el Uso de las Cámaras Corporales**

12 A. La capacitación sobre el uso y cuidado de las Cámaras Corporales es compulsoria
13 y requisito previo para su utilización.

14 B. Antes de la entrega de una Cámara Corporal, los Oficiales serán adiestrados en el
15 uso, operación y cuidado de estas. La capacitación incluirá, sin que se entienda
16 como una limitación, lo siguiente:

17 (1) Usos obligatorios, permisibles y prohibidos;

18 (2) Limitaciones;

19 (3) Activación, desactivación y retención de datos;

20 (4) Aspectos legales significativos

21 C. La Cámara Corporal asignada a un Oficial deberá ser operada y/o usada de acuerdo
22 a las directrices recomendadas por el fabricante, la capacitación recibida, lo
23 dispuesto en este Reglamento y las políticas del Departamento.

24 D. Todos los sistemas de Cámaras Corporales utilizados por los Oficiales en el
25 desempeño de sus funciones serán asignados por la Policía Municipal según lo
26 dispuesto en este Reglamento. No se permitirá que ningún dispositivo de

1 grabación, ya sea privado o personal, incluyendo Cámaras Corporales privadas,
2 sea utilizado o sustituya la Cámara Corporal asignada por el Municipio al Oficial.

3 **Artículo 9.19.- Divulgación de este Reglamento**

4 (1) Este Reglamento, una vez aprobado, se convierte en un documento público. Como
5 tal, cualquier ciudadano tiene derecho a obtener copia.

6 (2) Este Reglamento estará disponible para todos los medios de comunicación,
7 siguiendo el procedimiento establecido para ello por el Municipio.

8 (3) El Municipio podrá llevar a cabo foros de orientación para presentar este
9 Reglamento, orientar a la ciudadanía y responder preguntas relacionadas a este.

10 **Artículo 9.20.- Evaluación del Reglamento y Programa**

11 (1) El Comisionado, los Oficiales, el Administrador, la División de Inspección y
12 Asuntos Disciplinarios y el Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía
13 Municipal evaluarán este Reglamento cada noventa (90) días, durante el primer
14 año del Programa, a los fines de evaluar su cumplimiento y la necesidad y/o
15 conveniencia de modificarlo. Luego del primer año, esta evaluación se realizará
16 cada seis (6) meses.

17 (2) Como parte de la evaluación del Programa, será responsabilidad del Administrador
18 auditar las grabaciones de las BWC's cada quince (15) días para evaluar el
19 desempeño de los Oficiales. Todo hallazgo será documentado mediante informe
20 escrito.

21 (3) El mal uso del equipo BWC constituirá una falta grave y conllevará la imposición
22 de medidas disciplinarias de conformidad con la reglamentación municipal
23 aplicable.

24 (4) Agencias locales y estatales podrán recopilar data estadística relacionada al uso de
25 las BWC's, promoviendo así la transparencia y permitiendo a estas evaluar la
26 efectividad del Programa.

1 **Artículo 9.21.- Política Pública sobre el Uso de la Fuerza**

2 Los Oficiales cumplirán con los reglamentos vigentes y aplicables relacionados
3 con el uso de la fuerza, incluyendo aquellos de la Policía Estatal. La política pública en
4 cuanto al uso de la fuerza será revisada por el Municipio cada seis (6) meses, durante el
5 curso de *Target Shooting* o según disponga el Comisionado.

6 El procedimiento de revisión de una Cámara Corporal en un incidente que
7 involucra el uso de la fuerza, será el siguiente:

8 (1) El Oficial involucrado en el incidente preparará, a la mayor brevedad posible, un
9 informe para su Supervisor, que incluirá su número de placa, el número de
10 identificación de su Cámara Corporal asignada y el número de la etiqueta de la
11 grabación, así como los nombres y números de placa de cualquier otro Oficial con
12 una BWC asignada y presente en la escena del incidente objeto del informe.

13 (2) El Supervisor y el Oficial de Asuntos de Prensa revisarán las grabaciones con el
14 fin de verificar la exactitud del informe del Oficial.

15 (3) El Oficial de Asuntos de Prensa pondrá a disposición del Comisionado un informe
16 preliminar con los resultados de la revisión de la grabación relacionada al incidente
17 y cualquier otra grabación de una BWC del evento o incidente de que se trate.

18 **Artículo 9.22.- Prohibición de Discrimen**

19 Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se
20 discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación
21 sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición
22 social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como
23 víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex
24 militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar
25 la condición de veterano.

26 **Artículo 9.23.- Enmiendas**

1 Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda
2 proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de
3 un documento justificativo de la misma en el cual se explique su alcance y efectos, si
4 alguno.

5 **Artículo 9.24.- Separabilidad**

6 Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas unas de otras
7 por lo que, si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de este fuera declarado
8 inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia, la
9 determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes
10 disposiciones.

11 **Artículo 9.25.- Vigencia**

12 Este Reglamento comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante
13 la cual se adopta.”

14 **Sección 3ra.:** Se enmienda el Capítulo VIII de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003,
15 según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”,
16 para que lea como sigue:

17 **“CAPÍTULO VIII**

18 **REGLAMENTO ~~[DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS]~~ PARA EL USO Y**
19 **MANEJO DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL EN VEHÍCULOS**
20 **OFICIALES DE [POR] LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN**

21 **Artículo 8.01 - Título**

22 Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento ~~[de Normas y~~
23 ~~Procedimientos]~~ para el Uso y Manejo de Sistemas de Audio y Video Digital en
24 Vehículos Oficiales de [por] la Policía Municipal de San Juan”.

25 **Artículo 8.02 - Base Legal**

- 1 A. ~~[“La Constitución [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico y la Constitución~~
2 ~~de los Estados Unidos de América.[2]~~
- 3 B. ~~[Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 conocida como “Ley de Municipios~~
4 ~~Autónomos de Puerto Rico”.]La Ley 107-2020, según enmendada, conocida~~
5 ~~como el “Código Municipal de Puerto Rico”.~~
- 6 C. ~~La Ley [Núm. 22 de 7 de enero de 2000,] 22-2000, según enmendada, conocida~~
7 ~~como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.~~
- 8 D. ~~[Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal de~~
9 ~~Puerto Rico”.] La Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código~~
10 ~~Penal de Puerto Rico”.~~
- 11 E. ~~Las [“Reglas de Evidencia de Puerto Rico[2].~~
- 12 ~~[F. Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley~~
13 ~~de la Policía Municipal”.~~
- 14 G. ~~Ordenanza Núm. _____, Serie 2009-2010.~~
- 15 H. ~~Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como~~
16 ~~“Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”.]~~

17 **Artículo 8.03 - Propósito**

18 ...

19 **Artículo 8.04 - Política Pública sobre no Discrimen por Razón de Género**

20 La Constitución y las Leyes ~~[del Estado Libre Asociado]~~ de Puerto Rico prohíben
21 el discrimen por razón de género. El Municipio de San Juan y su Policía Municipal se
22 reafirman en esta Política Pública. Por lo tanto, en este Reglamento deberá entenderse que
23 todo término utilizado ~~[para]~~ en referencia a una persona[s] alude a ~~[ambos]~~ todo
24 género[s].

25 **Artículo 8.05 - Exposición de Motivos**

26 La Administración Municipal ...

1 ...

2 El equipo de grabación de audio y video digital, estará y se utilizará a tenor con la
3 [~~“Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”~~] Constitución de Puerto
4 Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América y las Leyes Estatales y Federales.

5 Los procedimientos asociados ...

6 ...

7 **Artículo 8.06 - ...**

8 ...

9 **Artículo 8.13 - ...**

10 ...

11 **Artículo 8.14 - Prohibición de Discrimen**

12 Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se
13 discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación
14 sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición
15 social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como
16 víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex
17 militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar
18 la condición de veterano.

19 **Artículo 8.~~14~~15 - ...**

20 ...

21 **Artículo 8.~~15~~16 - ...**

22 ...”

23 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de
24 otras por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuera declarada inconstitucional, nula
25 o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no
26 afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

1 **Sección 5ta.:** Toda ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultase
2 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

3 **Sección 6ta.:** Esta Ordenanza, y el Reglamento que se aprueba mediante esta, comenzará
4 a regir inmediatamente después de su aprobación.